

ORDENANZA SOBRE DELITOS MENORES Y ACOSO SEXUAL EN LA COMUNA DE LA REINA

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1°: La presente ordenanza tiene como objetivo regular los delitos menores, con el fin de recuperar los espacios públicos para las personas y rechazar actos de vandalismo o desorden que perturben la convivencia social, realizando medidas que contribuyan a aumentar la seguridad de la comuna, colaborando con la implementación de entornos seguros y de esparcimiento.

ARTÍCULO 2°: La presente ordenanza se entiende complementaria de toda otra ordenanza comunal, de cualquier índole y naturaleza, que se refiera a las actividades que a continuación se señalan.

TÍTULO II. SOBRE LA PROHIBICIÓN DE GRAFITIS.

ARTÍCULO 3°: Para los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por grafitis, toda expresión satírica, social, cultural y/o política escrita generalmente sobre muros o paredes de la propiedad pública y privada, realizadas mediante cualquier tipo de spray, brocha, pincel y pinturas, o mediante cualquier otro elemento de similares características.

Asimismo, se entenderá por grafitis todo pintado, rayado, escrituración, formación de letras o signos, representación mediante animación de personas o cosas, maquillajes, bosquejos, retoques y manchados de un color o varios colores sin arte en una cosa, pintados mal trazados y de colores impropios en muros y paredes de la propiedad pública o privada.

ARTÍCULO 4°: Se prohíbe a toda persona efectuar grafitis, rayados, pinturas u otras análogas en la comuna La Reina, en los bienes nacionales de uso público, tales como calles, mobiliarias de plazas, estatuas, esculturas, monumentos u otros, los bienes de propiedad fiscal y municipal, y en los muros y fachadas de los inmuebles particulares a menos que cuente con la autorización respectiva.

ARTÍCULO 5°: Se entenderá que comete la infracción descrita en el artículo anterior, el que fuera sorprendido cometiendo el hecho, el que lo acabare de cometer y el que huyere del lugar y fuere identificado como el responsable, portando, además, elementos utilizados en la comisión de dicha infracción.

ARTÍCULO 6°: Tratándose de menores de edad, si se estableciere responsabilidad de ellos en cualquiera de las situaciones contempladas en los artículos anteriores, los padres o adultos que lo tuvieran a su cargo, deberán pagar la multa que al efecto se imponga.

TÍTULO III. SOBRE LA PROHIBICIÓN DEL COMERCIO ILEGAL.

ARTÍCULO 7°: Se prohíbe ejercer actividades de comercio en la vía pública de la comuna de La Reina, a quienes no cuenten con su permiso al día. Asimismo, tienen prohibido el arriendo o la cesión de su permiso, el cambio de ubicación sin autorización previa, el uso de altoparlantes, tocadiscos y otros artefactos sonoros.

TÍTULO IV. SOBRE LA PROHIBICIÓN DE CUIDADORES ILEGALES DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 8°: Se prohíbe ejercer la actividad independiente de acomodador de vehículos motorizados en la vía pública en la comuna de La Reina, a quien no esté en posesión del respectivo permiso municipal.

TÍTULO V. SOBRE LA PROHIBICIÓN DEL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE LIMPIEZA DE PARABRISAS Y DE VIDRIOS DE LOS VEHÍCULOS MOTORIZADOS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 9°: Se prohíbe la permanencia de personas que ejerzan la actividad de limpieza de parabrisas y vidrios de los vehículos motorizados en cualquier parte de la vía pública, incluidos los cruces regulados por semáforos de la comuna de La Reina.

TÍTULO VI. SOBRE ACOSO SEXUAL EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 10°: Se prohíben las conductas en la vía pública, consistentes en actos verbales como gestos obscenos, silbidos, jadeos, bocinazos y cualquier sonido gutural, así como también el que pronunciara palabras, comentarios, insinuaciones o expresiones verbales de tipo sexual alusivas al cuerpo, al acto sexual o que resulten humillantes, hostiles, u ofensivas hacia otra persona; actos como abordajes intimidantes, exhibicionismo, o masturbación en público, persecución a pie o en medios de transporte; actos que involucren el contacto corporal de carácter sexual, como tocaciones indebidas, roces corporales o presión de genitales contra el cuerpo hacia otra persona.

TÍTULO VII. SOBRE LA RESISTENCIA A LA FISCALIZACIÓN MUNICIPAL EN EL ÁMBITO DE LA NORMATIVA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 11°: Toda persona estará llamada a acceder a una fiscalización por parte de los inspectores municipales.

ARTÍCULO 12°: Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 496 del Código Penal, se prohíbe maltratar, acosar, amenazar o realizar alguna conducta que afecte o pudiere afectar tanto la integridad física como la psicológica del inspector municipal, o que impidiere el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras.

ARTÍCULO 13°: De la misma forma se prohíbe atentar contra los vehículos municipales en los cuales los inspectores realicen sus fiscalizaciones y rondas.

TÍTULO VIII. SOBRE LA SUSTRACCIÓN DE CABLES DE ENERGÍA, DE TELECOMUNICACIONES, Y DE TRANSMISIÓN DE SEÑALES O DATOS.

ARTÍCULO 14°: Sin perjuicio de lo establecido en la ley N° 20.273, se prohíbe la sustracción de cables de energía, de telecomunicaciones y de Transmisión de señales o datos, emplazados en bienes nacionales de uso público o en el espacio aéreo de la comuna de La Reina.

TÍTULO IX. SOBRE HURTO EN LA VÍA PÚBLICA DE ESPECIES Y ACCESORIOS EN VEHÍCULOS MOTORIZADOS.

ARTÍCULO 15°: Se prohíbe la sustracción de especies y accesorios de los vehículos motorizados que se encuentren en la comuna de La Reina.

ARTÍCULO 16°: Se entenderá para estos efectos como especies y accesorios: espejos, lunetas, neumáticos, llantas, logos de marca, cubiertas de rueda, antenas, plumillas, patentes y todo otro accesorio que pueda tener un vehículo motorizado.

TÍTULO X. DE LA FISCALIZACIÓN Y SANCIONES.

ARTÍCULO 17°: Corresponderá a los Inspectores Municipales designados por decreto alcaldicio especialmente para tal efecto, velar por el cumplimiento de la presente Ordenanza y su fiscalización.

Estos podrán actuar en cualquier horario con el objeto de resguardar el cumplimiento de la presente ordenanza municipal.

Además, toda persona estará llamada a colaborar y promover la observancia de las disposiciones de esta Ordenanza, pudiendo usar los canales adecuados para dar aviso a los Inspectores Municipales.

La Municipalidad de La Reina, a través de los funcionarios señalados anteriormente, realizará patrullajes preventivos en la comuna y verificará el cumplimiento a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 18°: Los hechos denunciados podrán ser acreditados ante el Juez de Policía Local competente, a través de los medios de prueba establecidos en la ley o por medio de cualquier mecanismo moderno, que haga posible hacer constar dichos hechos de manera confiable.

ARTÍCULO 19°: Las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas con una multa de 1 a 5 UTM., las que serán aplicadas por el Juzgado de Policía Local de La Reina.

ARTÍCULO 20°: Conforme a lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 496 del Código Penal, el que impidiere el ejercicio de las funciones fiscalizadores de los Inspectores Municipales, sufrirá una pena de multa de 1 a 4 UTM.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

ARTÍCULO PRIMERO: La ordenanza deberá publicarse en el sitio electrónico de la Municipalidad de La Reina.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta ordenanza comenzará a regir a partir de 30 días corridos contados desde su publicación en el portal electrónico del Municipio.